



**RESOLUCION Nro. 0136 del 19 de diciembre de 2017**

**"POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA PRESCRIPCIÓN DE LA ACCIÓN DE COBRO ADMINISTRATIVO COACTIVO RESPECTO DE LA OBLIGACIÓN A CARGO DE INGENIERIA DE ESTUDIOS Y CONTROL -INESCO S.A.- IDENTIFICADA con NIT. 890.305.383-5 representada legalmente por la señora CLARA INES HERNANDEZ LIBREROS o por quien haga sus veces Y SE DECLARA LA TERMINACIÓN DEL PROCESO 0728-2009"**

La Funcionaria Ejecutora del ICBF Regional Cauca, en uso de las facultades otorgadas por el artículo 5 y 17 de la Ley 1066 de 2006, el título VIII del Estatuto Tributario, el artículo 98 y siguientes del C.P.A.C.A, la Resolución No. 0384 del 11 de febrero de 2008 y la Resolución 4715 de 14 de septiembre de 2015 mediante la cual se designa como funcionario ejecutor de la Dirección Regional del I.C.B.F.

**CONSIDERANDO**

Que mediante Resolución No. 014 del 7 de julio de 2009 este despacho de Jurisdicción Coactiva avocó conocimiento de la documentación remitida por el Grupo Financiero de la Regional Cauca para el cobro de la obligación contenida en la resolución No. 00715 del 2 de abril de 2009, a cargo de INGENIERIA DE ESTUDIOS Y CONTROL -INESCO S.A.- identificada con NIT. 890.305.383-5 representada legalmente por la señora CLARA INES HERNANDEZ LIBREROS o por quien haga sus veces, por un capital de UN MILLON CUATROCIENTOS CUARENTA Y OCHO MIL CIENTO TRES PESOS M/CTE (\$1.448.103,00) (fls. 12-17).

Que la Resolución No. 00715 del 2 de abril de 2009, fue proferida con ocasión del no pago de las obligaciones por aportes parafiscales 3% de las vigencias de noviembre y diciembre del 2008 y de enero a febrero del 2009, por parte de INGENIERIA DE ESTUDIOS Y CONTROL -INESCO S.A.- identificada con NIT. 890.305.383-5 representada legalmente por la señora CLARA INES HERNANDEZ LIBREROS o por quien haga sus veces.

Que para las mencionadas vigencias, se inició la ejecución por medio del mandamiento de pago proferido mediante Resolución No. 014 del 30 de septiembre de 2009 (fls. 84-87), el cual fue notificado por correo certificado el 14 de diciembre del 2009 (fl. 92).

Que mediante Auto No. 014 del 13 de julio de 2009, se ordenó la investigación de bienes a nombre del deudor, ordenándose oficiar a: la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Popayán, Secretaria de Tránsito y Transporte de Popayán y Cámara de Comercio del Cauca. Así como también se ordenó investigar ante la CIFIN la existencia de cuentas bancarias a nombre del deudor (fl. 29). Para ello se libraron los oficios dirigidos a: Oficina de Instrumentos Públicos (fl. 30), BBVA (fl. 31), Bancolombia (fl. 32-34), Banco Santander (fl. 35), Banco GNB Sudameris (fl. 36), Banco Av Villas (fl. 37-39), Banagrario (fl. 40), Banco Popular (fl.41), Banco de Occidente (fl. 42), Banco de Bogotá (fl. 43-44), Banco Davivienda (fl. 45-47, 51), Banco Caja Social (fl. 48-49), Oficina de Instrumentos Públicos (fl. 50), DIAN (fl. 60-62). Producto de la investigación, se tiene que, el Banco de Occidente informó que el banco si es cliente del banco (fl. 59), la Cámara de Comercio del Cauca informa que la persona no relacionada no figura inscrita en la base



de datos (fl. 63), Davivienda informa que el deudor tiene una cuenta corriente (fl. 64-65), el Banco Santander informa que el deudor no tiene relaciones con el banco (fl. 66).

Que mediante Auto del 11 de agosto del 2009, se resolvió modificar el artículo tercero de la Resolución No. 014 del 7 de julio del 2009, en el sentido de indicar el número correcto de radicación (fl. 68).

Que el Banco BCSC informa que el deudor tiene dos cuentas corrientes (fl. 69). Davivienda informa que el deudor si se encuentra vinculada con la entidad (fl. 70). El BBVA informa que si tiene vínculos con el establecimiento bancario (fl. 71). La Oficina de Registro de Instrumentos Públicos informa que el deudor no figura como poseedor inscrito de inmueble alguno (fl. 72). Bancolombia informa que el deudor tiene ocho cuentas corrientes con la entidad (fl. 73-74), Davivienda informa que el deudor tiene cuatro cuentas de ahorro vigentes (fl. 77), Av Villas informa que el deudor tiene dos cuentas de ahorro (fl. 81).

Que mediante Resolución No. 008 del 25 de febrero de 2010, se profirió Orden de Ejecución dentro del proceso seguido en contra de INGENIERIA DE ESTUDIOS Y CONTROL -INESCO S.A.- identificada con NIT. 890.305.383-5 representada legalmente por la señora CLARA INES HERNANDEZ LIBREROS o por quien haga sus veces. (fl. 93-94). El oficio que comunicó la orden de ejecución fue devuelto por la empresa de correo porque no reside (fl. 124, 125).

Que mediante Auto No. 218 del 30 de diciembre del 2013, se ordenó la investigación de bienes a nombre del deudor, ordenándose oficiar a: la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Popayán, Secretaría de Tránsito y Transporte de Popayán y Cámara de Comercio del Cauca. Así como también se ordenó oficiar a las entidades financieras sobre la existencia de cuentas bancarias a nombre del deudor (fl. 97).

Que el día 23 de enero del 2014, se libraron los oficios dirigidos a: Bancolombia (fl. 99), Banco Agrario (fl. 100), Banco Popular (fl. 101), Banco de Occidente (fl. 102), Banco de Bogotá (fl. 103), Banco Santander (fl. 104), Banco Av Villas (fl. 105), Davivienda (fl. 106), BBVA (fl. 107), Banco Caja Social (fl. 108), Secretaría de Tránsito y Transporte (fl. 109), Oficina de Instrumentos públicos (fl. 110). Producto de la investigación de bienes, se tiene que, el Banco BBVA tiene tres cuentas corrientes con estado de inmovilizadas (fl. 111). El Banco Popular informa que tiene unas cuentas inactivas embargadas (fl. 112-118). El Banco de Occidente informa que el deudor tiene tres cuentas corrientes en la entidad (fl. 119). El banco de Bogotá informa que el deudor tiene cuatro cunetas de ahorro y veintitrés cuentas corrientes (fl. 120-121). Corpbanca informa que el deudor no presenta vínculos con la entidad (fl. 122). Bancolombia informa que el deudor registra ocho cuentas corrientes (fl. 126).

Que mediante Auto No. 229 del 12 de febrero del 2014, se decretaron medidas cautelares, consistentes en: el embargo de sumas de dinero, embargo y secuestro de bienes inmuebles, y el embargo y secuestro de establecimientos de comercio (fl. 127). Para ello se libraron los oficios dirigidos al Banco de Bogotá (fl. 128). El Banco Davivienda informa que con el NIT No. 890.305.383-5 se encuentra registrado con el nombre ASOC. DEL PACIFICO ADV y no INGENIERIA DE ESTUDIOS Y CONTROL – INESCO- (fl. 129). El Banco Caja Social informa que el deudor tiene dos cuentas corrientes (fl. 130), La Oficina de Registro de Instrumentos Públicos informa que el deudor no figura como poseedor inscrito de inmueble alguno (fl. 131), el BBVA informa que el deudor tiene 3 cuentas corrientes con la entidad (fl. 132), el Banco Av Villas informa que el deudor tiene



dos cuentas de ahorro en la entidad (fl. 133), la secretaria de Tránsito informa que el deudor no se encuentra registrado como propietario de vehículos en esa secretaria (fl. 134).

Que mediante Auto No. 632 del 27 de enero del 2015 se realizó la liquidación del crédito por valor de CUATRO MILLONES QUINIENTOS NOVENTA MIL SEISCIENTOS TREINTA Y CINCO PESOS M/CTE (\$4.590.635) (fl. 147).

Que mediante Auto No. 825 del 11 de julio del 2016 se ordenó la investigación de bienes (fl.141-146).

Que desde la fecha en que se notificó el mandamiento de pago han transcurrido más de cinco (5) años, por lo que la obligación se encuentra prescrita a partir del 14 de diciembre de 2014.

El Grupo de Financiero del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar Regional Cauca, el 19 de diciembre de 2017 certificó que el valor a capital que registra el deudor es de UN MILLON CUATROCIENTOS CUARENTA Y OCHO MIL CIENTO TRES PESOS M/CTE (\$1.448.103,00) (fl. 141).

En lo relativo a la competencia para la declaratoria de Saneamiento de Cartera, las Direcciones Regionales, Coordinadores Jurídicos y Funcionarios Ejecutores del ICBF, recibieron instrucción del Jefe de la Oficina Asesora Jurídica a través del Memorando S-2015517221 del 21 de diciembre de 2015, en el sentido de que los ejecutores deberán retomar su labor y competencia en forma directa, para ello deberán desarrollar el procedimiento fijado por la Entidad para la declaratoria de la prescripción o de la remisión de la obligaciones a su cargo, sin necesidad de que medie remisión y su posterior recomendación por parte de la Oficina Asesora Jurídica del ICBF.

Que en mérito de lo expuesto,

### RESUELVE

**ARTÍCULO PRIMERO: DECLÁRESE LA PRESCRIPCIÓN DE LA ACCIÓN DE COBRO** en contra de INGENIERIA DE ESTUDIOS Y CONTROL -INESCO S.A.- identificada con NIT. 890.305.383-5 representada legalmente por la señora CLARA INES HERNANDEZ LIBREROS o por quien haga sus veces, por la obligación contenida en la Resolución No. 00715 del 2 de abril de 2009 por valor de UN MILLON CUATROCIENTOS CUARENTA Y OCHO MIL CIENTO TRES PESOS M/CTE (\$1.448.103,00) más los intereses moratorios que se hayan causado de conformidad con lo dispuesto en la Ley y correspondientes a los aportes parafiscales 3 % causados y dejados de cancelar, conforme a lo indicado en la parte considerativa del presente acto.

**ARTÍCULO SEGUNDO: DÉSE POR TERMINADO** el proceso administrativo de cobro adelantado número 0728-2009 en contra de INGENIERIA DE ESTUDIOS Y CONTROL - INESCO S.A.- identificada con NIT. 890.305.383-5 representada legalmente por la señora CLARA INES HERNANDEZ LIBREROS o por quien haga sus veces.

**ARTÍCULO TERCERO: COMUNÍQUESE** la presente decisión al Grupo Financiero de la Regional Cauca, para que proceda con la cancelación del registro contable correspondiente.



**ARTÍCULO CUARTO: REMÍTASE** copia de la presente Resolución a la Oficina de Control Interno Disciplinario para lo de su competencia allegando copia del memorando remitario a la Oficina Asesora Jurídica.

**ARTÍCULO QUINTO: LEVÁNTENSE LAS MEDIDAS CAUTELARES DECRETADAS,** para el efecto **LIBRESE** los oficios pertinentes.

**ARTÍCULO SEXTO: ARCHÍVESE** el expediente y háganse las anotaciones respectivas.

**COMUNÍQUESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dada en Popayán, el 19 de diciembre de 2017.

  
YANETH ZUÑIGA SANDOVAL  
Funcionaria Ejecutora  
ICBF Regional Cauca

Elaboró: Claudia E. Fernández D./Grupo Jurídico – Cobro Coactivo  
Revisó y Aprobó: Yaneth Zuñiga/Funcionaria Ejecutora/Grupo Jurídico